

# TEXTO REFUNDIDO

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

## "BIZKAIKO BASALAN, AKZIOZKO BALTZUA", A.B., (S.A.)

Fecha de constitución: 7 de abril de 1.988

**INSCRITA** en el tomo 2051 general libro 1518 de la sección 3ª de Sociedades del Registro Mercantil de Bizkaia, folio 79 hoja número 14359 inscripción 1ª.

### TITULO 1.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

#### Artículo 1.- DENOMINACION

Con el nombre de "BIZKAIKO BASALAN, AKZIOZKO BALTZUA", A.B.(S.A.), más abreviadamente "BASALAN, A.B." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no se contemplare o fuere de preceptiva observancia, por el Real Decreto Legislativo número 1 564/ 1 989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y demás disposiciones legales complementarias.

**Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

#### Artículo 2.- DOMICILIO

- 1.- El domicilio se fija en Bilbao, Avda. Madariaga nº1, 1º pudiendo trasladarse a otro lugar, siempre dentro del Territorio Histórico de Bizkaia por acuerdo de la Junta General, salvo el supuesto en que dicho traslado tenga lugar dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá acordarse por el Consejo de Administración.
- 2.- El Consejo de Administración podrá establecer, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

**Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

### **Artículo 3.- OBJETO**

1.- La sociedad tendrá por objeto:

a) Planificación, proyecto y ejecución de toda clase de trabajos forestales y de Conservación de la Naturaleza con el fin de potenciar la productividad del bosque mediante trabajos de mejora genética forestal, la gestión de viveros forestales y adecuación de tratamientos culturales y selvícolas, la realización de aprovechamientos forestales en base a planes técnicos adecuados, la repoblación de montes abandonados o inaccesibles, la infraestructura forestal mediante la construcción y reparación de caminos forestales y otras obras, y la realización de actividades de protección de la flora y fauna silvestres; redacción y ejecución de Planes de Gestión y Planes de Ordenación de montes y arbolados a estos fines. Vigilancia en prevención de incendios forestales y colaboración en la extinción de los mismos.

b) Mejora de las condiciones técnicas, sociales y productivas del sector mediante la realización de acciones tendentes a la agrupación de superficies forestales que permita llevar a cabo unos aprovechamientos forestales en forma rentable, la consecución de infraestructuras adecuadas, el alcance de una dimensión en la explotación forestal acorde con una planificación correcta, el aumento de la calidad de la madera y del valor añadido a los productos derivados del sector que permitan la búsqueda de nuevas aplicaciones industriales, la ejecución de actividades correctoras de los desequilibrios del sector y la divulgación de los diversos aspectos que concurren en el sector forestal.

c) Planificación, establecimiento y desarrollo de actividades de formación y perfeccionamiento de profesionales especializados en trabajos forestales y de conservación de la naturaleza y de mejora de las condiciones de higiene y seguridad en dichos trabajos.

d) Creación, adecuación, mantenimiento de áreas recreativas y lugares de servicio y/o disfrute del medio natural, parques y similares e intervención en la faceta recreativa que poseen los montes y áreas forestales.

e) El asesoramiento, estudio, informe, investigación, formación y coordinación en relación con las actividades y servicios señalados en los apartados anteriores, tanto a la Diputación Foral de Bizkaia y otras entidades Públicas como Privadas y particulares.

f) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestaciones de servicios agrícolas, ganaderos y de desarrollo rural.

g) La actividad agrícola, ganadera, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios de recursos naturales y otros bienes patrimoniales de las Administraciones Públicas.

h) Actuaciones de emergencia, incendios forestales, inundaciones, vientos, plagas, tratamientos, enfermedades forestales, proceso invernal, temporales, nieve, hielo, contaminación fluvial y aquellas de carácter urgente.

- 2.- La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social por sí misma, o por terceras personas, y en calidad de medio propio y servicio técnico de la Diputación Foral de Bizkaia y los poderes adjudicadores de ella dependientes en las encomiendas de gestión que estos efectúen, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre contratos del Sector Público.
- 3.- Este objeto podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Acuerdo Junta General de 26/05/2009.**

#### **Artículo 4.- DURACION Y COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES**

La Sociedad "BASALAN, A.B. (S.A.)", tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus actividades el mismo día de la firma de la escritura de su constitución.

### **TITULO 11.- EL CAPITAL**

#### **Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

- 1.- La Sociedad tendrá un capital social de novecientos cincuenta mil (950.000,00) euros, representado por novecientas cincuenta (950) acciones ordinarias, nominativas e iguales, de valor nominal de mil (1.000) euros cada una de ellas, que constituyen una sola serie y están numeradas correlativamente del uno (1) al novecientos cincuenta (950) ambos inclusive. Todas ellas coinciden en los mismos derechos políticos y económicos.

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente todas las menciones señaladas como mínimo en la Ley.

- 2.- La Diputación Foral de Bizkaia es la propietaria y titular exclusiva del capital representado en las indicadas acciones y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo en los supuestos regulados en los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y normativa que pueda ser de aplicación al caso.

3.- El capital social habrá de estar totalmente suscrito y desembolsado desde el momento de la constitución de la Sociedad.

**Acuerdo Junta General de 12/06/2007.**

### **TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 6.- ÓRGANOS SOCIALES**

El Gobierno y Administración de la Sociedad estará encomendado, dentro de sus respectivas esferas de competencia a los siguientes órganos:

- La Junta General constituida por la Diputación Foral de Bizkaia.
- El Consejo de Administración.
- La Gerencia

### **CAPITULO 1. - LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 7.- COMPOSICION**

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y estará constituida por la Diputación Foral de Bizkaia.

#### **Artículo 8.- FACULTADES**

La Diputación Foral de Bizkaia, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Aumentar o disminuir el capital social
- e) Emitir obligaciones y formalizar operaciones de crédito.
- d) Modificar los Estatutos Sociales.
- e) Aprobar el Inventario y Balance Anuales

f) Las demás que se atribuyan a la Junta General en la Ley de Sociedades Anónimas, en la legislación complementaria que le sea de aplicación, así como las que se deriven de los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 9.- FUNCIONAMIENTO**

El funcionamiento de la Diputación Foral constituida en Junta General se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de su normativa foral específica, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

#### **Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES**

- 1.- Las Juntas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
- 3.- Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo en los casos siguientes:
  - a) A propuesta del Consejo de Administración.
  - b) Cuando por propia iniciativa las convoque el Diputado General, y a petición de la tercera parte de los miembros que constituyen la Diputación Foral.
- 4.- La convocatoria de las Juntas se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 98 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando reunida la Diputación Foral de Bizkaia acordara su celebración.

**Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

#### **Artículo 11.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Corresponde a la Junta General ordinaria:

- a) Censurar la gestión social, aprobar las Cuentas y Balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.
- b) Designar las personas que han de constituir el Consejo de Administración.
- c) El ejercicio de las facultades establecidas en las disposiciones sobre Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 12.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- 1.- Corresponde a la Junta General extraordinaria todas las demás cuestiones que, no estando comprendidas en el artículo anterior, sean de la competencia de la Junta General conforme a la legislación específica sobre la materia.
- 2.- La Junta General extraordinaria podrá reunirse para tratar cualquiera de los asuntos de la competencia de la Junta General ordinaria cuando las circunstancias así lo exigieren.

### **CAPITULO 11- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **Artículo 13.- NATURALEZA Y FUNCIONES**

La gestión y administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, órgano colegiado que asume la representación social, con las más amplias prerrogativas y sin más limitaciones que las contenidas en los acuerdos que la Junta General y las facultades que por imperativo legal o estatutario se reserven a la misma.

#### **Artículo 14.- COMPOSICION, DESIGNACION, CARGOS Y DURACION**

- 1.- El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de tres y máximo de nueve miembros nombrados por la Junta General de Accionistas.
- 2.- Los administradores de la Sociedad designados en el acto constitutivo desempeñarán su cargo por el plazo máximo de cinco años establecido en la Ley reguladora de las Sociedades Anónimas y los nombrados en otras circunstancias tendrán limitada la duración de sus cargos al plazo expresamente señalado por la Junta General, que no podrá exceder de cinco años, sin perjuicio en ambos casos de que puedan ser reelegidos, una o más veces por periodos de igual duración o de que la Junta General pueda acordar en cualquier momento

su separación. Si el nombramiento hubiere sido hecho sin determinación de tiempo, se entenderá efectuado por el señalado plazo de cinco años.

#### **Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

##### **Artículo 15.- CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES**

- 1.- El Consejo de Administración se reunirá, por convocatoria de su Presidente o a petición de un tercio de los consejeros, tantas veces como convenga al funcionamiento de la Sociedad y, al menos, una vez cada semestre.
- 2.- La convocatoria, salvo en los casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar.
- 3.- No será necesaria la previa convocatoria del Consejo entendiéndose válidamente constituido para la adopción de cualquier acuerdo, si, hallándose presentes todos los consejeros, decidiesen por unanimidad celebrar la reunión.

##### **Artículo 16.- FUNCIONAMIENTO**

- 1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de todos sus componentes.
- 2.- Presidirá y dirigirá las reuniones el Presidente del Consejo de Administración.
- 3.- El Consejo elegirá un Secretario que puede ser miembro no del mismo, a quien competirá la tramitación de las convocatorias y preparación de las sesiones, levantará acta de lo acaecido en las mismas y la suscribirá, con el visto bueno del Presidente, expidiendo en igual forma certificación de los acuerdos adoptados. En caso de no ser miembro del Consejo, el Secretario tendrá voz pero no voto.
- 4.- El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, ostentando el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.
- 5.- La Sociedad llevará un Libro de Actas de las reuniones, cuya custodia corresponderá al Secretario del Consejo.

#### **Acuerdo de Junta General 23/12/1997**

## **Artículo 17.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

1.- Las competencias del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Acordar las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo.
- b) Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la Sociedad trazando normas de gobierno a la Dirección.
- c) Organizar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y cada uno de sus servicios.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- e) Nombrar y separar al Director Gerente de la Sociedad.
- f) Celebrar toda clase de contratos, convenios y negociaciones, cuando no sean de la competencia de la Junta General.
- g) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia.
- h) Aprobar la plantilla de empleados y sus retribuciones y nombrar o separar a los empleados de la Sociedad.
- i) Acordar las operaciones de crédito y demás que exige el objeto y atenciones de la Sociedad, cuando no correspondan a la Junta General.
- j) Disponer lo necesario para la emisión de las obligaciones con arreglo a lo que la Junta General determine.
- k) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria el Balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria relativa a la situación de la Sociedad.
- l) Proponer la convocatoria de Juntas Generales.
- m) Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones dando cuenta a la Junta General para que acuerde lo que estime conveniente.
- n) Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y que se dicten sobre el régimen del servicio que constituye el objeto social.
- ñ) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté previsto en la Ley de Sociedades Anónimas o en los presentes Estatutos.



- o) Delegar en todo o en parte sus poderes y atribuciones en el Presidente o en alguno de sus miembros o en el Director Gerente, sin perjuicio de los apoderamientos especiales que pueda conferir.
- 2.- La precedente relación es meramente enunciativa y no limita de manera alguna las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios o intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General.

#### **Artículo 18.- COMISIONES**

- 1.- El Consejo para el cumplimiento de su misión, podrá nombrar en su seno las comisiones que crea necesarias.
- 2.- Estas serán simplemente asesoras y no tendrán facultades de decisión.

#### **Artículo 19.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

Corresponden al Presidente del Consejo de Administración además de las atribuidas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

- a) La representación permanente de la Sociedad y de su Consejo de Administración por delegación del mismo.
- b) La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta General, el Consejo y sus comisiones.
- d) Las convocatorias del Consejo y dirección de sus deliberaciones.

#### **Artículo 20.- SUSTITUCIONES**

- 1.- Vicepresidente reemplazará al Presidente efectivo cuando por ausencia, enfermedad u otra causa, no pueda desempeñar sus funciones.
- 2.- En tales casos y período, tendrán todas las atribuciones del Presidente.

- 3.- El Secretario del Consejo será sustituido en sus funciones por el Consejero de menor edad, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

#### **Artículo 21.- DIRECTOR GERENTE**

El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Directores Gerentes, con las facultades que estime oportuno conferirles, además de las que se le atribuyen en otros artículos de los Estatutos, y las siguientes:

- a) Asistir al Presidente y ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Ejecutar la Jefatura superior de todos los servicios y del personal de la Sociedad y la dirección e impulsión de todos ellos, así como su inspección.
- e) Informar diligentemente al Consejo de Administración y al Presidente de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Sociedad.
- d) Proponer al Consejo de Administración la contratación y separación del personal de la Sociedad, así como su retribución, dentro de las plantillas y con los criterios establecidos por la Junta General.
- e) Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
- f) Disponer de los gastos propios de los servicios y ordenar los pagos correspondientes dentro de los presupuestos aprobados por BASALAN, S.A.
- g) Ejercer las facultades que le atribuya el Consejo de Administración.

#### **Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

#### **Artículo 22.- CONSEJERO DELEGADO**

Si existiera Consejero Delegado nombrado por el Consejo de Administración, el Director o Directores Gerentes y Apoderados, así como el resto del personal de la Sociedad, estarán subordinados a él.

#### **TITULO IV.-REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 23.- NORMATIVA REGULADORA**

En tanto esta Sociedad ostente la condición de Sociedad Pública, su régimen económico y financiero se ajustará a la normativa específica vigente o que pueda dictarse y, en su caso, a los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones ordenadoras del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

**Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

### **Artículo 24.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social se iniciará el día 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año, excepto en el primer año en que comenzará el día en que se firme la escritura de su constitución.

### **Artículo 25.- DOCUMENTOS ECONOMICOS Y CONTABLES**

Independientemente de otros documentos económicos y contables cuya llevanza fuese obligatoria en tanto ostente la condición de Sociedad Pública, el Consejo de Administración formulará, con referencia el 31 de diciembre de cada año y en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales por la Junta General, se presentarán para su depósito, juntamente con la oportuna certificación de su aprobación, en el Registro Mercantil.

**Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

### **Artículo 26.- CENSURA DE CUENTAS**

Antes de someter las cuentas de la Sociedad a la Junta General, el Consejo de Administración deberá disponer la censura de aquellas por medio de Auditores de cuentas en los supuestos y de acuerdo con lo previsto en la Legislación sobre Sociedades Anónimas y con lo igualmente previsto en la normativa Foral específica.

**Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

**TITULO V.- PATRIMONIO Y HACIENDA DE .LA SOCIEDAD**

**Artículo 27.-**

- 1.- Los edificios, terrenos, instalaciones, máquinas, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de una manera permanente al cumplimiento de los fines propios del servicio, respondiendo estos bienes en primer término a las obligaciones contraídas frente a tercero.
- 2.- Se exceptúan los bienes cedidos por la Diputación Foral de Bizkaia a la Sociedad, cuya cesión lo es exclusivamente en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida a la Diputación Foral.

**Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

**TITULO VI.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 28.-**

Además de por las causas previstas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad se disolverá por la transformación del sistema de gestión establecido y encomendado a la Sociedad por otro reglamentario.

**Acuerdo Junta General de 27/11/1990**

**Artículo 29.-**

El activo resultante pasará a plena propiedad de la Diputación, quedando incorporado a sus bienes patrimoniales, en concepto de propios, salvo si se emplearen para la prestación de algún Servicio Público concreto.